

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 05 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes el día 28 de septiembre de la presente anualidad.

Los demandados fueron notificados personalmente el día 02 de agosto de 2022 del mandamiento de pago.

Se informa a la señora Juez que mediante providencia del pasado 26 de septiembre de 2022 se corrió traslado a la parte demandada, para que se pronunciara sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda. No obstante, la parte pasiva guardo silencio. El auto fue notificado por estado el 27 de septiembre de 2022.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2022, la Dra. ENGIE YANNET MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. Nro. 281.727 del C.S.J. y quien dice actuar en calidad de apoderada de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD RYR ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS representada por el señor PABLO ROBLEDO GÓMEZ y el señor ROBLEDO GÓMEZ quien actúa en nombre propio, solicitaron se tenga a la parte demandada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago; además indican que renuncian al derecho a formular excepciones, y solicitan la suspensión del proceso por el termino de 90 días toda vez que se llegó a un acuerdo de pago de la mora.

Analizada la petición, observa el despacho que en el expediente no obra prueba de la calidad en que actúa la abogada MITCHELL DE LA CRUZ, pues quien se encuentra facultada para actuar en representación de BANCOLOMBIA S.A. y para el presente caso es la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTÍNEZ, por lo que no se accederá a la suspensión del proceso.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente debe advertirse que no es procedente, pues los demandados fueron notificados personalmente del mandamiento de pago desde el día 02 de agosto de 2022.

Ahora, en firme como se encuentra la providencia del 26 de septiembre de 2022, a través de la cual se corrió traslado del desistimiento de las pretensiones a la

parte demandada, y teniendo en cuenta que no formuló ninguna oposición, se accederá a la misma, no habrá condena en costas y expensas a la demandante, y se ordenará el levantamiento de las medidas.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACCEDER al desistimiento de la presente demanda ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra la SOCIEDAD RYR ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS representada por el señor PABLO ROBLEDÓ GÓMEZ y el señor ROBLEDÓ GÓMEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título financiero propiedad de los demandados en las entidades bancarias descritas en el auto que decretó la medida cautelar. Líbrese oficio circular y comuníquese la cancelación del embargo.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro 716-415210-26 de BANCOLOMBIA S.A. Líbrese oficio a la entidad bancaria y comuníquese la cancelación del embargo.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA con matrícula mercantil 28620. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Manizales.

**QUINTO:** OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO, para que devuelva el Despacho Comisorio Nro. 024 en el estado en que se encuentre.

**SEXTO:** Sin condena en costas y expensas.

**SÉPTIMO:** No se accede a la suspensión del proceso y a la notificación por conducta concluyente de los demandados, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0433c2dedee2039f2adc444fb5377ee82625894becd3f5b66154f29db29c2455**

Documento generado en 06/10/2022 05:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**